



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SALIDA NÚM.: 13653

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Mercedes Milla Pérez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO MZC**, con domicilio en C/ SAN PABLO, 9, C.P. 14002, CÓRDOBA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 148894, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/07/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO MZC** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. MERCEDES MILLA PÉREZ
C/ SAN PABLO, 9
14002 - CÓRDOBA

Número de clave: 6484-2016

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 02-09-2016



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. FUENSANTA JAÉN RUZ con N.I.F 44.373.470 – F en calidad de Secretaria de la entidad, Asociación Mujeres en Zona de Conflicto inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 148.894

CERTIFICA:

Que el día 27 de julio ²⁰¹⁶ se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Asociación Mujeres en Zona de Conflicto, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 40 socios, por mayoría absoluta, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 4º.- Fines.

Serán fines de la Asociación los siguientes:

- a) Combatir la pobreza con acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo en los países menos favorecidos, desde la perspectiva de género, sobre la base de la justicia social y la equidad entre hombres y mujeres, en los ámbitos de la educación, la formación profesional y la capacitación, la salud, producción, infraestructura, fortalecimiento de la sociedad civil, gobernabilidad, cohesión social, medioambiente, investigación, promoción de la democracia y fomento de los derechos humanos y desarrollo cultural
- b) Acción humanitaria y de emergencia a favor de las/os afectadas/os de los conflictos bélicos, las catástrofes naturales o la pobreza endémica o las crisis prolongadas.
- c) Educación Para el Desarrollo (EPD), desde la perspectiva de género, que acerquen y visibilicen a los/as ciudadanos/as del Norte la realidad del Sur, promoviendo valores de solidaridad, equidad y justicia social, a través de iniciativas en los ámbitos formales, informales y no formales, incluyendo la formación del profesorado.
- d) Acciones dirigidas a erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, así como de atención a mujeres, que por sus circunstancias personales y/o socioeconómicas requieren una atención especial, que en ocasiones incluye dar alojamiento temporal, y programas adecuados a las necesidades y problemas de estas mujeres y jóvenes (formación para el empleo, atención psicosocial, fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, jóvenes, etc.)
- e) Atención, protección, acogimiento de emergencia y temporal, asistencia laboral, formativa, informativa, médica, jurídica y/o psicológica d las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual
- f) Acciones dirigidas a facilitar la integración laboral, cultural y social e la población inmigrante preferentemente la procedente de países más

vulnerables y en situación de alto riesgo; así como llegado el caso el retorno a países de origen

g) Formación y promoción del voluntariado

Se modifica por:

Artículo 4º.- Fines.

Serán fines de la Asociación los siguientes:

- a) Combatir la pobreza con acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo en los países menos favorecidos, desde el enfoque de género y de derechos humanos, sobre la base de la justicia social y la equidad entre hombres y mujeres, en los ámbitos de la construcción de la paz, la educación, la formación profesional y la capacitación, la salud, producción, infraestructura, fortalecimiento de la sociedad civil, gobernabilidad, cohesión social, medioambiente, investigación, promoción de la democracia y fomento de los derechos humanos y el desarrollo cultural.**
- b) Acción humanitaria y de emergencia a favor de las/os afectadas/os de los conflictos bélicos, las catástrofes naturales, los efectos del cambio climático, la pobreza endémica y las crisis crónicas y prolongadas.**
- c) Educación para el Desarrollo, educación para la Ciudadanía Global y emancipadora y educación para la paz desde el enfoque de género y las pedagogías feministas que promuevan ciudadanía crítica sobre la realidad mundial y las causas que obstaculizan un desarrollo humano y sostenible a nivel mundial. Promoviendo valores de solidaridad, equidad de género y justicia social a través de iniciativas en los ámbitos formales, informales y no formales de la educación, incluyendo la formación del profesorado, la innovación educativa y la comunicación para la transformación social.**
- d) Promover, desde una perspectiva de género y de derechos humanos, la innovación y la trasmisión del conocimiento a través de estudios, investigaciones y publicaciones para mejorar la calidad y el impacto de las acciones.**
- e) Iniciativas de acción social dirigidas a la atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad a través de apoyo jurídico, psicológico y socio laborales, al objeto de mejorar su situación y fortalecer sus procesos de inclusión social; así como erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, incluidas todas las formas de trata de personas**

- f) *La contribución a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La promoción de la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.*
- g) *Acogimiento de emergencia temporal con ventajas sociales para mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad o víctimas o posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y otras formas de trata.*
- h) *Acciones dirigidas a erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones así como a atender a mujeres que por sus circunstancias personales y/o socioeconómicas requieren atenciones específicas de apoyo para la inclusión social, laboral y cultural de las mismas directamente y/o a través de derivaciones a los servicios sociales existentes*
- i) *Atención, protección, acogimiento de emergencia y temporal, asistencia laboral, formativa, informativa, médica, jurídica y/o psicológica d las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual y otras formas de trata.*
- j) *Acciones dirigidas a facilitar la integración laboral, cultural y social de la población inmigrante, preferentemente la procedente de los países más vulnerables y en situación de alto riesgo; así como llegado el caso el retorno a países de origen.*
- k) *Formación y promoción del voluntariado*

Artículo 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Febrero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

Se modifica por:

Artículo 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

Artículo 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del la Presidente-a y Secretario-a o de quienes le sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el-la Presidente-a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros-as

Se modifica por:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del la Presidente-a y Secretario-a o de quienes le sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el-la Presidente-a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros-as

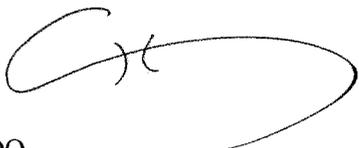
Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Córdoba a 28 de julio, de 2016

LA SECRETARIA.
DÑA.FUENSANTA JAEN RUZ

N.I.F.:44.373.470 - F

FDO.

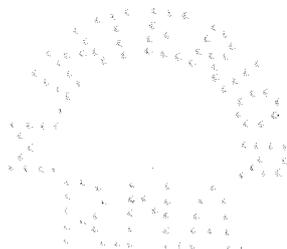


Vº.Bº.

LA PRESIDENTA.
DÑA. MERCEDES MILLA PÉREZ

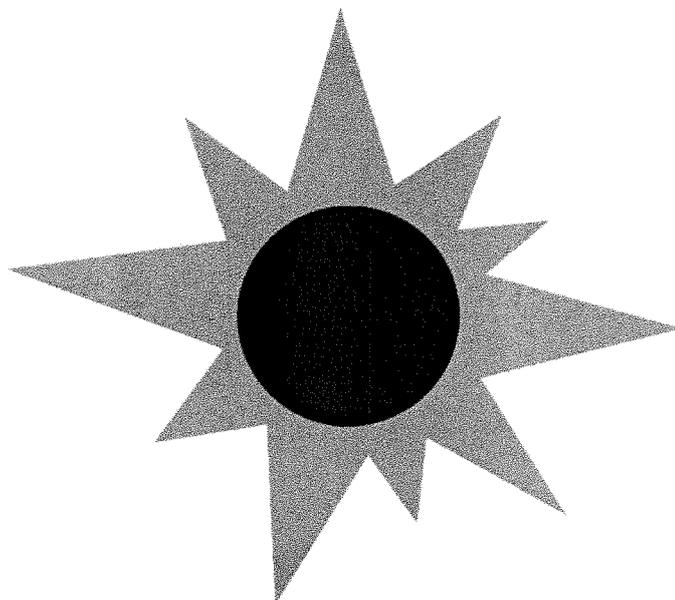
N.I.F.: 30.828.231 - C

FDO.



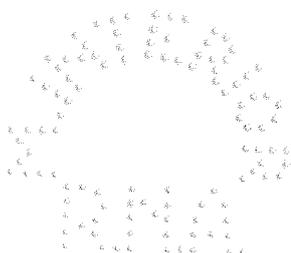
¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO”**



MZC

MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO



ASOCIACION MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO.

PREÁMBULO:

Las mujeres y hombres de esta asociación Considerando que:

- La situación actual profundiza cada día la brecha de la desigualdad entre el Norte y el Sur.
- La pobreza afecta a dos tercios de la población mundial, y que a consecuencia de la misma millones de personas se ven privadas del acceso a los servicios sociales, a la educación, a la sanidad, al trabajo, a la independencia, al uso de sus libertades públicas y privadas, siendo esto una flagrante conculcación de los principios recogidos en la Declaración Universal de los DDHH.
- La progresión de las guerras en el mundo está haciendo crecer la cantidad de refugiados/as, siendo el 84% mujeres, niños y niñas.
- El 98% de las víctimas de las guerras son civiles, expuestos a genocidios, limpiezas étnicas y otros crímenes contra la humanidad.
- Las mujeres son objeto de una doble discriminación, en tanto que discriminadas como miembros de una sociedad determinada y discriminadas en razón de la construcción social del género.
- Las mujeres y las niñas son colectivo contra el que con mas frecuencia se cometen abusos, violaciones, torturas, trata de personas; vulnerando sus derechos humanos.
- La situación de desigualdad y manifiesta subordinación de las mujeres es la causa de que sean El 70% de l@s pobres del mundo son Mujeres.
- 2/3 de la población analfabeta mundial son mujeres,
- El 84% de l@ refugiados del mundo son mujeres.
- Solo un 10% de los parlamentos tienen mujeres.
- Solo un 6% ocupan puestos de gobierno.
- trabajan mas horas que los hombres y solo cobran 1/3 de las horas trabajadas.
- Su participación en los beneficios del desarrollo es muy precaria.

Nos disponemos a redactar los estatutos de la Asociación Mujeres en Zona de Conflicto desde la decisión y la voluntad común de trabajar a favor del desarrollo social sostenible, entendiendo que:



- “El Desarrollo Humano Sostenible implica que el ser humano se posiciona en el centro del proceso de desarrollo, y que las actividades de las generaciones actuales no reducirán las oportunidades y las opciones de las generaciones subsiguientes”.
- “si no se introduce la dimensión de género en el desarrollo, se pone en peligro el propio desarrollo. y si las estrategias encaminadas a reducir la pobreza no potencian a las mujeres, no lograrán beneficiar a toda la sociedad”
- los programas y proyectos de Cooperación Internacional, Educación para el desarrollo, Acción Humanitaria y de Emergencia y otros que esta ONGD acometa, en el territorio del Estado Español o en cualquier otro país del mundo se realizarán con enfoque de género, desde el respeto a la diferencia de las distintas culturas, en el marco del progreso de la democracia y del cumplimiento de Derechos Humanos.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Denominación, Personalidad y Duración.

Se constituye la Asociación con la denominación "**Mujeres en Zona de Conflicto**" **abreviadamente MZC**, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

Por su carácter, se considera sin ánimo de lucro y se excluye expresamente de sus fines, toda actividad política o sindical.



La asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos y Legislación o Normativa que pudiera existir para este fin

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación se fija en la ciudad de Córdoba, Calle San Pablo, 9, C.P. 14002, sin perjuicio de que en un futuro pueda trasladarse a un lugar distinto, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

La Asociación, se constituye en la ciudad de Córdoba, con sede social en Calle San Pablo, 9, C.P. 14002, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines desarrollando su actividad de forma presencial y/o virtual, siendo estatal su ámbito geográfico

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º.- Fines.

Serán fines de la Asociación los siguientes:

- a) Combatir la pobreza con acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo en los países menos favorecidos, desde el enfoque de género y de derechos humanos, sobre la base de la justicia social y la equidad entre hombres y mujeres, en los ámbitos de la construcción de la paz, la educación, la formación profesional y la capacitación, la salud, producción, infraestructura, fortalecimiento de la sociedad civil, gobernabilidad, cohesión social, medioambiente, investigación, promoción de la democracia y fomento de los derechos humanos y el desarrollo cultural.
- b) Acción humanitaria y de emergencia a favor de las/os afectadas/os de los conflictos bélicos, las catástrofes naturales, los efectos del cambio climático, la pobreza endémica y las crisis crónicas y prolongadas.
- c) Educación para el Desarrollo, educación para la Ciudadanía Global y emancipadora y educación para la paz desde el enfoque de género y las pedagogías feministas que promuevan ciudadanía crítica sobre la realidad mundial y las causas que obstaculizan un desarrollo humano y sostenible a nivel mundial. Promoviendo



valores de solidaridad, equidad de género y justicia social a través de iniciativas en los ámbitos formales, informales y no formales de la educación, incluyendo la formación del profesorado, la innovación educativa y la comunicación para la transformación social.

- d) Promover, desde una perspectiva de género y de derechos humanos, la innovación y la trasmisión del conocimiento a través de estudios, investigaciones y publicaciones para mejorar la calidad y el impacto de las acciones.
- e) Iniciativas de acción social dirigidas a la atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad a través de apoyo jurídico, psicológico y socio laborales, al objeto de mejorar su situación y fortalecer sus procesos de inclusión social; así como erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, incluidas todas las formas de trata de personas
- f) La contribución a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La promoción de la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- g) Acogimiento de emergencia temporal con ventajas sociales para mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad o víctimas o posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual y otras formas de trata.
- h) Acciones dirigidas a erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones así como a atender a mujeres que por sus circunstancias personales y/o socioeconómicas requieren atenciones específicas de apoyo para la inclusión social, laboral y cultural de las mismas directamente y/o a través de derivaciones a los servicios sociales existentes
- i) Atención, protección, acogimiento de emergencia y temporal, asistencia laboral, formativa, informativa, médica, jurídica y/o psicológica d las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual y otras formas de trata.
- j) Acciones dirigidas a facilitar la integración laboral, cultural y social de la población inmigrante, preferentemente la procedente de los países más vulnerables y en situación de alto riesgo; así como llegado el caso el retorno a países de origen.
- k) Formación y promoción del voluntariado



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 5º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios y Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

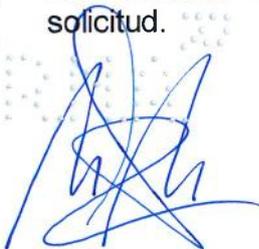
Las Asambleas serán convocadas por el, la Presidenta/e de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número de socios y socias.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el o la Presidente-a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud habrá de ser presentada ante la/el Secretaria/o de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador-a de aquélla.

El, la Secretario-a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la/el Presidenta/e, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el, la Secretario-a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio o socia que encabece la lista o firmas.

Si la/el Presidenta/e no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud. Los-las promotores-ras estarán legitimadas/os para proceder a la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por escrito y / u otro medio virtual y en el caso de existir tablón de Anuncios , será expuesta en éste , entre la convocatoria y el día señalado para su celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos-as en la expresada Secretaría.

Artículo 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (Sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Refrendar las bajas y altas de los socios a propuesta de la Junta Directiva
- 7.- Ruegos y Preguntas.

Artículo 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Muebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial, según el último Balance aprobado.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.



Artículo 10.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representadas/os, un tercio de las/os asociadas/os en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, asociadas concurrentes.

Para el cómputo de socias/os o números de votos total, las representaciones habrán de presentarse por escrito y/u otro medio virtual, siempre que se garantice la identidad del Asociado, Asociada y así se haga constar en el acta pertinente, éstas se presentará al, la Secretaria/o con intermediación al inicio de la sesión.

El La Presidente-a y el la Secretario-a de la Asamblea serán designados-as al inicio de la reunión.

Artículo 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración si procediere de los-as miembros-as de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros-as de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución federaciones, confederaciones o y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 12º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito y/ u otro medio virtual con indicación de los datos personales y número de socio, socia del delegante y representada/o y firmado y rubricado ambos.



Ningún socio o socia podrá representar a más de cinco socios ,socias en una misma celebración de Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de once miembros-as. Su duración será de cuatro años pudiendo ser sus miembros-as reelegidos –as indefinidamente.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Admisión de nuevos socios.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Diseño del plan estratégico de la asociación y de los planes anuales de trabajo.
- d) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del plan estratégico y de los planes anuales de trabajo.
- e) Adquisición y enajenación de bienes muebles propiedad de la asociación. Que no tenga un extraordinario valor o cuyo valor sea igual o inferior al 20% del activo patrimonial, según el último Balance aprobado.
- f) Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Artículo 14º.- DE LOS CARGOS :

Los cargos electos de la Junta Directiva serán: Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y Vicepresidenta/e:

El ejercicio del cargo será voluntario y personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.



Las personas que constituya la Junta Directiva no percibirán ningún tipo de remuneración como contraprestación de funciones relacionadas con el ejercicio del cargo.

Las personas que constituyan la Junta directiva podrán desarrollar cargos técnicos en la Asociación y recibir remuneraciones por el desempeño de estas actividades.

Artículo 15.- ELECCIÓN:

Para ser miembro-a de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidas/os, entre los socios/socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art 9º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios y socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra/o miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

Artículo 16º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Artículo 17º.- DEL PRESIDENTA/E

La/EI Presidente/a de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, a todos los efectos, ejerciendo cuantas actividades se precisen para el cumplimiento de sus fines y que exija el ejercicio de su personalidad jurídica. Estas intervenciones incluyen la intervención en pleitos de toda índole, ya sea en vía administrativa, judicial o de otro tipo; operaciones financieras, cuentas bancarias, pólizas de crédito, y cuanto sea necesario para el buen funcionamiento de MZC.

b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Otorgar poderes los que más amplios sean en derecho para la intervención en pleitos de toda índole, ya sea en vía administrativa, judicial o de otro tipo; operaciones financieras, cuentas bancarias, pólizas de crédito y cuanto sea necesario para el buen funcionamiento de MZC.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

e) Podrá delegar la representación legal y oficial ante acta notarial en el supuesto que así lo decida la Junta Directiva.

f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación

g) Dirimir con su voto los empates.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e.

Artículo 18º.- DE LA/EI VICEPRESIDENTA/E

Corresponderá a la Vicepresidenta/e las siguientes facultades:



- a) Apoyar al/a la presidenta/e en las funciones relacionadas con el ejercicio del cargo.
- b) Realizar las funciones de la Presidenta/e en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en Aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 19º.- LA/EL SECRETARIO/O

Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación siendo sus competencias las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidenta/e, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios, socias de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la/el Presidenta/e de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios/socias en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios/socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualquiera otra certificaciones, con el visto bueno de la/el Presidenta/e, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros o soporte informático de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario-a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la/el Secretaria/o será sustituido por la persona que indique la Junta Directiva.



Artículo 20.- La Vicesecretaria, si la hubiere, tendrá como función la sustitución de la Secretaria en los casos de ausencia obligada de ésta, y cualquier otra función que en razón de su cargo se le encomiende.

Artículo 21º.- DE LA/EL TESORERA/O
Corresponde al –Tesorero -a

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del-la Presidente-a.,

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente-a.

d) Llevanzas de los Libros de contabilidad o soporte informático y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y seguridad social, en plazo y forma, e la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Cualquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y , en general, cuando concurra alguna causa justificada, el la Tesorero-a será sustituido-a por la persona que indique la Junta Directiva.

Artículo 22.- El-La Vicetesorero-a, si la hubiere, tendrá como función la sustitución de la Tesorera en los casos de ausencia obligada de ésta y cualquier otra función que en razón de su cargo se le encomiende

Artículo 23.- De los-as vocales-as

De los ,las vocales-as , si los-as hubiere, tendrá como funciones las siguientes:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) La Junta Directiva designará las funciones para ello podrá obtener la información precisa para el cumplimiento de éstas.

Artículo 24.- APODERAMIENTOS



La Junta Directiva podrá nombrar apoderados-as generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del la Presidente-a y Secretario-a o de quienes le sustituyan.

2.- La Junta Directiva *se reunirá al menos, dos veces al año* y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el-la Presidente-a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros-as

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del-la Presidente-a en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los-as miembros-as que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos-as y cada uno-a de los-as miembros-as, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el-la Presidente-a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Artículo 26.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe en la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.



Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera constitutiva.

Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros-as de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados-as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante-a leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los-as miembros-as de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los-as miembros-as de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

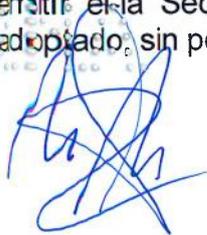
SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

ARTÍCULO 29.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el-la Secretario-a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los-as asistentes-as), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros-as socio-as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier-a miembro-a tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el-la Secretario-a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el-la Secretario-a y visadas por el-la Presidente-a.

ARTÍCULO 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados-as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO , SOCIA

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO-SOCIA

Para adquirir la condición de socio/a de esta Asociación se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

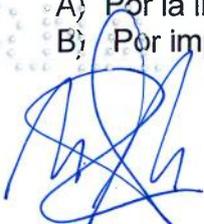
Las menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban de suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SOCIA.

La condición de socio/o se perderá por alguna de las siguientes causas.

- A) Por la libre voluntad del asociado-a
- B) Por impago de tres cuotas.



C) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

D) Por disolución de la Asociación

En el supuesto de la letra A) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa B) será necesaria la expedición por-a el Tesorero- a de certificado de descubierto, con la firma conforme de La/el Presidenta/e. Los efectos serán desde su notificación las/os socias/os morosas/os, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio-a.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS, SOCIAS

Artículo 33°.- Son socios/as fundadores/as quienes en el Acto de Constitución de la Asociación concurren al mismo y figuran con tal naturaleza en la documentación correspondiente, tendente a la inscripción y formalización de la presente Asociación.

Artículo 34°.- Son derechos de los/as socios/as los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Recibir información sobre asuntos propios de la Asociación.
- c) Exponer sus propuestas, criterios, opiniones y quejas antes los órganos directivos.
- d) Participar en cuantas tareas y actividades realice la Asociación, de acuerdo con las normas que se aprueben por los Órganos de Gobierno.
- e) Elegir y ser elegido/a para cargo de la Asociación.

Artículo 35°.- Son deberes de los/as socios/as los siguientes:

- a) Colaborar y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno
- e) Pagar puntualmente la cuota que se establezca.



- d) Velar por la buena imagen de la Asociación.
- e) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

CAPITULO VII.

REGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de constituirse la Asociación carece de Patrimonio Fundacional

ARTICULO 37 .- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTICULO 38.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio si lo hubiera.
- b) Las cuotas de los socios, socias, ordinarias o extraordinaria
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita o personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD:

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del tesorero-a y ulterior ratificación en Asamblea



General, que habrá de aprobarse en plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros o soporte informáticos de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determine en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 41.-- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a).- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la Liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Dando lectura a los estatutos quedan redactados incluidas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de julio de dos mil dieciséis



Fdo: Mercedes Milla Pérez
Presidenta MZC



Fdo: Fuensanta Jaén Ruz
Secretaria MZC

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO MZC**. INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 148894, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/09/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

